



RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/ N° 126.2021
La Paz, 25 de agosto de 2021

TEMA: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL EXTRANJERO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

VISTOS:

La Nota Interna NI/MDPyEP/DGAA/UA/ACBS N° 0167/2021 de 23 de agosto, el Informe INF/MDPyEP/DGAA/UA/ACBS N° 0159/2021 de 23 de agosto de 2021, el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0159/2021 de 24 de agosto de 2021 y, todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, los Numerales 3 y 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, señalan que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, que tienen entre sus atribuciones; la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y; dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Artículo 232 de la citada norma fundamental, dispone que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Parágrafo III del Artículo 318 de la citada norma fundamental, establece que el Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufacturera e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.

Que, los Numerales 3, 4 y 22, Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, el dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas y emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que, el Artículo 77 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, refiere a las Contrataciones realizadas en Países Extranjeros estableciendo que: "I. Las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades públicas realicen en el extranjero, se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 26688 de 5 de julio de 2002 y a los principios establecidos en las presentes NB-SABS.

Que, el Decreto Supremo N° 26688, de 05 de julio de 2002, tiene como objeto normar las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades del sector público deben realizar en el extranjero, cuando se justifique que esos bienes y servicios no están disponibles en el mercado nacional y que no se pueden recibir ofertas en el país.

Que, el Artículo 4 del citado Decreto Supremo, refiere a las Contrataciones de otras Entidades Públicas e indica: "I. Otras entidades públicas podrán contratar bienes y servicios especializados en el extranjero, en los siguientes casos: a) Contratación de sistemas especializados de información, comunicación, mensajería, publicaciones y otros relacionados. b) Adquisición de software especializado, sus licencias y otros bienes y servicios conexos. c) Contratación de servicios de abogados, bufetes, asesores y/o consultores especializados. d) Contratar bienes muebles e inmuebles. III. Una vez realizada la contratación directa, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, deberá: a)





Informar la contratación a la Contraloría General del Estado; b) Registrar la contratación directa en el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES”.

Que, el Decreto Supremo N° 4545 de 21 de julio de 2021, tiene por objeto autorizar en la gestión 2021, la asignación presupuestaria de recursos adicionales y el incremento en la subpartida de consultoría por producto, a favor del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, el Artículo 2 del citado Decreto Supremo, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para que a través del Tesoro General de la Nación – TGN, realice la asignación presupuestaria de recursos adicionales por un monto de Bs29.221.639,00.- (Veintinueve Millones Doscientos Veintiún Mil Seiscientos Treinta y Nueve 00/100 Bolivianos), a favor del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, para la ejecución de los siguientes estudios de diseño técnico de preinversión y su supervisión: a) Implementación de la Industria de la química básica en Bolivia. b) Implementación de la industria de camélidos de Oruro. c) Implementación de la industria de cárnicos en el Beni. d) Implementación de la industria de productos del Chaco.

Que, el Artículo 4 del citado Decreto Supremo, refiere: “I. En el caso de que no existan los servicios de consultoría en el territorio nacional, de manera excepcional se autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, efectuar la contratación directa en el extranjero de empresas consultoras para realizar la elaboración de los estudios de diseño técnico de preinversión y su supervisión citados en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo. II. El procedimiento para la contratación establecida en el Parágrafo precedente, será reglamentado por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Resolución Ministerial”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Interna NI/MDPyEP/DGAA/UA/ACBS N° 0167/2021 de 23 de agosto de 2021, la Dirección General de Asuntos Administrativos solicita al Director General de Asuntos Jurídicos la elaboración de la Resolución Ministerial de aprobación del Reglamento Específico para la Contratación Directa en el Extranjero de Servicios de Consultoría (Primera Versión).

Que, mediante Informe INF/MDPyEP/DGAA/UA/ACBS N° 0159/2021 de 23 de agosto de 2021, la Dirección General de Asuntos Administrativos señala que el proyecto del Reglamento de referencia ha sido trabajado en el marco de la normativa jurídica vigente y conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4545 de 21 de julio de 2021.

Asimismo, el citado informe señala que el proyecto del Reglamento establece el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para la contratación directa en el extranjero, en caso que no existan los servicios de consultoría por producto en territorio nacional, recomendando la remisión de antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el citado proyecto.

Que, mediante Nota cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/N° 0582/2021 de 4 de agosto de 2021, el Director General de Normas de Gestión Pública a.i del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en atención a nota CAR/MDPyEP/DGAA/UA/ACBS N° 0135/2021, señala que en el marco del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4545 no corresponde a esa Cartera de Estado la compatibilización del reglamento citado.

Que, el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0159/2021 de 24 de agosto de 2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se concluye que en mérito a la Nota Interna NI/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0167/2021 y al Informe INF/MDPyEP/DGAA/UA/ACBS N° 0159/2021, ambos de fecha 23 de agosto de 2021, emitidos por la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y en

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
María Isabel Rodríguez Burgos
Vo.Bo.
JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Paola Castillo Crespo
Vo.Bo.
ABOGADO UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO



cumplimiento al Parágrafo II del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 4545, de 21 de julio de 2021 y, demás normativa conexa, se considera pertinente la aprobación del Reglamento Específico para la Contratación Directa en el Extranjero de Servicios de Consultoría (Primera Versión), con III Capítulos y 20 Artículos, toda vez que no contradice normativa jurídica vigente y se encuentra técnica y legalmente justificado.

Que, mediante Decreto Presidencial N° 4389 de fecha 9 de noviembre de 2020, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS LABERTO ARCE CATAFORA, designó al ciudadano NÉSTOR HUANCA CHURA como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso específico de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Específico para la Contratación Directa en el Extranjero de Servicios de Consultoría del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (Primera Versión), en III Capítulos, con 20 Artículos, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Refrendar el Informe INF/MDPyEP/DGAA/UA/ACBS N° 0159/2021 de 23 de agosto de 2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos y el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0159/2021 de 24 de agosto de 2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambos dependientes de esta Cartera de Estado, mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos de esta Cartera de Estado queda encargada del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. Carlos Félix Gómez García Valencia
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURIDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural

Néstor Huanca Chura
Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMIA PLURAL**

**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA**

***REGLAMENTO ESPECIFICO
PARA LA CONTRATACION
DIRECTA EN EL EXTRANJERO
DE SERVICIOS DE
CONSULTORIA***

(Primera Versión)

GESTION 2021



INDICE

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.....1

ARTÍCULO 1.	(OBJETO).-	1
ARTÍCULO 2.	(BASE LEGAL).-	1
ARTÍCULO 3.	(ÁMBITO DE APLICACIÓN).-	1
ARTÍCULO 4.	(PRINCIPIOS).-	1
ARTÍCULO 5.	(DEFINICIONES).-	2
ARTÍCULO 6.	(ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO).-	2
ARTÍCULO 7.	(SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO).-	2
ARTÍCULO 8.	(PREVISIÓN).-	2

CAPÍTULO II - RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONTRATACION.....3

ARTÍCULO 9.	(MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).-	3
ARTÍCULO 10.	(RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL EXTRANJERO – RPCDEX).-	3
ARTÍCULO 11.	(UNIDAD SOLICITANTE).-	3
ARTÍCULO 12.	(UNIDAD ADMINISTRATIVA).-	4
ARTÍCULO 13.	(UNIDAD JURÍDICA).-	4
ARTÍCULO 14.	(COMISIÓN DE CALIFICACIÓN O RESPONSABLE DE CALIFICACIÓN).-	4
ARTÍCULO 15.	(COMISIÓN DE RECEPCIÓN O RESPONSABLE DE RECEPCIÓN).-	5

CAPÍTULO III - ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACION.....5

ARTÍCULO 16.	(MEDIOS DE COMUNICACIÓN).-	5
ARTÍCULO 17.	(GARANTÍAS).-	5
ARTÍCULO 18.	(ANTICIPO).-	6
ARTÍCULO 19.	(CONTRATO).-	6
ARTÍCULO 20.	(PROCEDIMIENTO PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA).-	7





CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto normar, regular y operativizar los procesos de Contratación Directa en el extranjero de servicios de consultoría, realizados por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

ARTÍCULO 2. (BASE LEGAL).- La base legal del presente Reglamento es:

- ✓ Constitución Política del Estado.
- ✓ Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- ✓ Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y sus modificaciones.
- ✓ Decreto Supremo N° 26688, de 5 de julio de 2002, de las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades del sector público deben realizar en el extranjero y sus modificaciones.
- ✓ Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- ✓ Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.
- ✓ Decreto Supremo N° 4545 de 21 de julio de 2021, que autoriza el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural de manera excepcional efectuar la contratación directa en el extranjero de empresas consultoras para realizar la elaboración de los estudios de diseño técnico de preinversión y la supervisión, en el caso de que no existan los servicios de consultoría en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento es de uso obligatorio para el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en las contrataciones directas en el extranjero de servicios de consultoría en el marco del Decreto Supremo No. 4545, de 21 de julio de 2021.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).- La aplicación del presente Reglamento está orientada bajo los siguientes principios:

- a) **Buena Fe:** Se presume el correcto y ético actuar del personal del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y los proponentes.
- b) **Economía:** Los procesos de contratación directa en el extranjero de servicios de consultoría, se desarrollarán con celeridad y ahorro de recursos.
- c) **Eficacia:** La contratación directa en el extranjero de servicios de consultoría, deben permitir alcanzar los objetivos y resultados programados.
- d) **Eficiencia:** Los procesos de contratación directa en el extranjero de servicios de consultoría deben ser realizados oportunamente, en tiempos óptimos y con los menores costos posibles.
- e) **Equidad:** Los proponentes pueden participar en igualdad de condiciones, sin restricciones y de acuerdo a su capacidad de ofertar sus servicios.
- f) **Responsabilidad:** Los servidores públicos en lo relativo a la contratación directa en el extranjero de servicios de consultoría, deben cumplir con toda la normativa vigente.





asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas.

- g) **Transparencia:** La información de los procesos de contratación concluidos, son de carácter público.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES).- Para efecto del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Servicios de Consultoría:** Son los Servicios de Consultoría prestados por una empresa consultora constituida en el extranjero, por un tiempo determinado, cuyo resultado es la obtención de un producto conforme los términos de referencia y las condiciones establecidas en el contrato.
- b) **Empresa Consultora:** Persona Natural o Jurídica, con quien se hubiera suscrito un Contrato de Servicio de consultoría en el extranjero y son las unidades empresariales que tienen residencia en un país extranjero o que tengan participación mayoritaria en una asociación accidental con empresas bolivianas.
- c) **Términos de Referencia:** Documento elaborado por la Unidad Solicitante, en el cual se establecen las características técnicas del servicio de consultoría a contratar.
- d) **Caso Fortuito:** Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones y otros).
- e) **Fuerza Mayor:** Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales).
- f) **Contrato:** Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el proponente adjudicado, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la contratación directa en el extranjero de servicios de consultoría.
- g) **Precio Referencial:** Es el precio estimado por la Unidad Solicitante para una contratación directa en el extranjero de servicios de consultoría.

ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO).- El responsable de la elaboración y difusión del presente Reglamento es la Dirección General de Asuntos Administrativos y será aprobado mediante Resolución Ministerial expresa. El presente Reglamento, podrá ser actualizado por la Dirección General de Asuntos Administrativos de acuerdo a las necesidades de la entidad o por modificaciones a la normativa vigente.

ARTÍCULO 7. (SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO).- El incumplimiento u omisión de lo dispuesto en el presente Reglamento, conllevará Responsabilidades por la Función Pública según lo establecido en el Capítulo V, de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones conexas.

ARTÍCULO 8. (PREVISIÓN).- En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones, según corresponda.





CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONTRATACION

ARTÍCULO 9. (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).- La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE, es la(el) Ministra(o) de Desarrollo Productivo y Economía Plural y sus principales funciones son:

- a) Velar que los procesos de contratación directa en el extranjero de servicios de consultoría se encuentren dentro del marco de la eficiencia y transparencia;
- b) Designar para uno o varios procesos de contratación al Responsable del Proceso de Contratación Directa en el extranjero de servicios de consultoría - RPCDEX, mediante Resolución expresa;
- c) Suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa conforme lo establece el artículo 7 de la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 10. (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL EXTRANJERO – RPCDEX).- Las funciones del Responsable del Proceso de Contratación Directa en el Extranjero son:

- a) Verificar que el proceso de contratación cuente con Certificación Presupuestaria.
- b) Verificar la Inscripción al PAC.
- c) Autorizar el inicio del proceso de contratación;
- d) Invitar a posibles proponentes en el Extranjero.
- e) Designar al Responsable de Calificación o integrantes de la Comisión de Calificación.
- f) Designar al Responsable de Recepción o Comisión de Recepción.
- g) Aprobar el Informe de Recomendación del Responsable de Calificación o Comisión de Calificación, caso contrario, solicitar complemento o sustento.
- h) Adjudicar la contratación de servicios de consultoría en el extranjero mediante Resolución Administrativa.
- i) Cancelar, suspender o anular el proceso de contratación en base a la justificación técnica y legal que la motive, hasta antes de la suscripción del Contrato.
- j) Ampliar el plazo para la presentación de documentos.

ARTÍCULO 11. (UNIDAD SOLICITANTE).- Se constituye como unidad solicitante el área organizacional que demande la contratación directa en el extranjero de servicios de consultoría teniendo como principales funciones las siguientes:

- a) Gestionar la Certificación Presupuestaria;
- b) Gestionar la Certificación POA;
- c) Gestionar la Inscripción al PAC;
- d) Elaborar el Informe Técnico justificando la necesidad de realizar el proceso de contratación directa en el extranjero de servicios de consultoría;
- e) Elaborar los Términos de Referencia y las condiciones del proceso de contratación. En ausencia de personal técnico calificado, podrá asesorarse a través de terceros o solicitar la contratación de especialistas.
- f) Estimar el Precio Referencial.
- g) Preparar, cuando corresponda, notas de aclaración a los Términos de Referencia.





condiciones del proceso de contratación.

- h) Integrar las Comisiones de Calificación o ser Responsable de Calificación.
- i) Integrar las Comisiones de Recepción o ser Responsable de Recepción.
- j) Efectuar el seguimiento sobre el avance y cumplimiento de los Contratos.
- k) Cuando corresponda, elaborar el informe de justificación técnica para la cancelación, suspensión o anulación del proceso de contratación, así como de otros documentos que se requieran, antes de la formalización de la Contratación.

ARTÍCULO 12. (UNIDAD ADMINISTRATIVA).- La Unidad Administrativa del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural es la Dirección General de Asuntos Administrativos y tiene como principales funciones:

- a) Registrar en el SICOES la información del proceso de contratación.
- b) Realizar con carácter obligatorio, todas las actuaciones administrativas de los Procesos de contratación directa en el extranjero de servicios de consultoría.
- c) Emitir la certificación presupuestaria.
- d) Verificar los aspectos formales de la documentación presentada por la Unidad Solicitante para el Inicio del Proceso de contratación directa en el extranjero de servicios de consultoría.
- e) Notificar al proponente adjudicado y solicitar la documentación para la formalización del Proceso de Contratación.
- f) Recepcionar la(s) oferta(s) del (los) proponente(s).
- g) Integrar las Comisiones de Calificación
- h) Administrar y custodiar las garantías presentadas en los procesos de contratación.
- i) Conformar y archivar el expediente de cada proceso de contratación.

ARTÍCULO 13. (UNIDAD JURÍDICA).- La Unidad Jurídica del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural es la Dirección General de Asuntos Jurídicos y tiene como principales responsabilidades y funciones:

- a) Atender y asesorar sobre los aspectos legales en las diferentes etapas del proceso de contratación directa en el extranjero de servicios de consultoría.
- b) Elaborar todos los Informes Legales requeridos en el proceso de contratación.
- c) Elaborar las Resoluciones requeridas en el proceso de contratación.
- d) Revisar la documentación presentada por el proponente adjudicado para la elaboración y suscripción del contrato.
- e) Realizar el Informe Legal de Recomendación de Suscripción o no del Contrato.
- f) Elaborar el contrato y visarlo como constancia de su elaboración.
- g) Elaborar el Informe Legal y Resolución Administrativa para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación.
- h) Registrar y remitir los contratos a la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 14. (COMISIÓN DE CALIFICACIÓN O RESPONSABLE DE CALIFICACIÓN).- El Responsable de Calificación o los integrantes de la Comisión de Calificación, deberán ser servidores públicos de la Unidad Solicitante y de la Unidad Administrativa, excepcionalmente, cuando no se cuente con servidores técnicamente calificados, en su lugar se podrá designar a Consultores Individuales de Línea.





No formarán parte de la Comisión de Calificación, la MAE, el RPCDEX ni el representante de la Unidad Jurídica que asesora el Proceso de Contratación.

Las funciones del Responsable de Calificación o la Comisión de Calificación son:

- a. Efectuar la evaluación de la(s) oferta(s) presentada(s) por parte de los proponentes, en el lugar y plazo determinado según los Términos de Referencia según corresponda.
- b. Emitir el Informe de Recomendación de Adjudicación dirigida al (la) RPCDEX.

ARTÍCULO 15. (COMISIÓN DE RECEPCIÓN O RESPONSABLE DE RECEPCIÓN).- El Responsable de Recepción o los integrantes de la Comisión de Recepción, deberán ser servidores públicos de la Unidad Solicitante, designados de manera previa a la recepción del Servicio de Consultoría.

El Responsable de Recepción o la Comisión de Recepción deberá conformarse con servidores públicos técnicamente calificados de la Unidad Solicitante, según el objeto de Contratación, excepcionalmente, cuando no se cuente con servidores técnicamente calificados, en su lugar se podrá designar a Consultores Individuales de Línea.

La Comisión de Recepción o el Responsable de Recepción cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Efectuar la recepción del producto y/o servicio de consultoría, en el lugar y plazo determinado en el documento contractual y Términos de Referencia.
- b) Elaborar y firmar el informe de conformidad o disconformidad, previa verificación del cumplimiento del contrato, términos de referencia y propuesta adjudicada, según corresponda.
- c) Entrega de la documentación del servicio de consultoría a la Unidad Administrativa.

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 16. (MEDIOS DE COMUNICACIÓN).- Las recepción de propuestas, notificaciones y demás comunicación entre la entidad contratante y proponentes podrán efectuarse a través de correo electrónico, fax o notas en el domicilio expresamente señalado por la empresa consultora.

ARTÍCULO 17. (GARANTÍAS).- Las Garantías requeridas para cada proceso de contratación deberán estar establecidas en los Términos de Referencia y los tipos de garantías son los siguientes:

- a. **Garantía de Cumplimiento de Contrato.** Tiene por objeto garantizar la conclusión y entrega del objeto del Contrato, y será equivalente al siete por ciento (7%) del monto total del Contrato; la vigencia de esta garantía será computable a partir de la firma del Contrato hasta la recepción definitiva del Servicio de Consultoría; en caso de establecerse pagos parciales se podrá realizar la retención en cada pago por el mismo porcentaje.
- b. **Garantía de Correcta Inversión de Anticipo.** Tiene por objeto garantizar la devolución





del monto entregado al proponente por concepto de anticipo inicial.

Será por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado. Conforme el contratista reponga el monto del anticipo otorgado, se podrá reajustar la garantía en la misma proporción.

En el caso de no utilizar directamente una entidad financiera bancaria de Bolivia, los proponentes podrán presentar garantías emitidas por entidades financieras bancarias que cuenten con corresponsalía legalmente establecida en Bolivia o que la entidad financiera bancaria actué como avisador de una garantía emitida por una entidad financiera extranjera.

Asimismo, se podrá emitir otros tipos de garantía, solventes y verificables, que aseguren el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo al objeto de la garantía.

ARTÍCULO 18. (ANTICIPO).- Para cubrir los gastos iniciales, correspondientes únicamente al objeto del contrato, se podrá otorgar un anticipo, que no podrá exceder al treinta por ciento (30%) del monto total del contrato.

Este anticipo será otorgado previa solicitud del proponente adjudicado y contra entrega de la Garantía de Correcta Inversión de Anticipo.

ARTÍCULO 19. (CONTRATO).- El contrato será suscrito por la MAE, o el Servidor Público delegado por ésta y por el proponente adjudicado.

- a) **Suscripción.** El contrato debe ser elaborado y visado por la Unidad Jurídica, para posteriormente ser suscrito por la MAE o la autoridad designada mediante Resolución expresa.
- b) **Moneda.** Podrán suscribirse contratos en moneda nacional o extranjera. En el caso de la suscripción de contratos en moneda extranjera el monto a cancelar será el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de pago, publicado por el BCB.
- c) **Contrato Modificatorio.** Deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de la Contratación y ser sustentadas por Informe técnico y legal que establezca la viabilidad técnica y legal, y es aplicable cuando afecte al alcance, monto y/o plazo del contrato y deben ser suscritos por la MAE o la autoridad que suscribió el contrato principal.

ARTÍCULO 20. (PROCEDIMIENTO PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA).-

RESPONSABLES	ACTIVIDADES
UNIDAD SOLICITANTE	a) Elabora los Términos de Referencia y las condiciones de la Contratación. b) Adjuntar Certificación POA c) Estima Precio Referencial. d) Solicita la Certificación Presupuestaria. e) Elabora el Informe Técnico justificando la necesidad de realizar el proceso de contratación directa en el extranjero de servicios de consultoría y recomienda la invitación a los potenciales proponentes.





	f) Solicita al RPCDEX mediante Nota Interna la autorización de inicio del proceso de contratación directa en el extranjero del servicio de consultoría.
RPCDEX	a) Verifica que la solicitud de Contratación se encuentre debidamente respaldado y autoriza el inicio de proceso de contratación. b) Envía la(s) carta(s) de invitación a el(los) potencial(es) proponente(s) para presentación de sus ofertas, señalando el lugar y plazo, adjuntando los términos de referencia. c) Designa a la Comisión de Calificación o al Responsable de Calificación, mediante memorándum.
UNIDAD ADMINISTRATIVA	a) Recepciona las propuestas.
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN / RESPONSABLE DE CALIFICACIÓN	a) Revisa y evalúa la(s) propuestas(s) presentada(s). b) Elabora(n) el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación.
RPCDEX	a) Aprueba el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, caso contrario solicita su complementación o sustentación. b) En caso de que la(s) propuesta(s) no cumpla(n) con lo requerido, remite antecedentes a la Unidad Solicitante a fin de ajustar los términos de referencia, plazos de ejecución, precio referencial u otros aspectos que permitan viabilizar la contratación. c) Adjudica al proponente, mediante Resolución Administrativa.
UNIDAD ADMINISTRATIVA	a) Notifica mediante carta al proponente adjudicado y solicita la documentación para formalizar el Proceso de Contratación.
UNIDAD JURÍDICA	a) Elabora el Informe Legal y visa el Contrato.
MAE	a) Suscribe el contrato, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa.
UNIDAD JURÍDICA	a) Registra y remite el contrato a la Contraloría General del Estado.
RPCDEX	a) Designa a la Comisión de Recepción o Responsable de Recepción mediante memorándum.
RESPONSABLE DE RECEPCIÓN O COMISIÓN DE RECEPCIÓN	a) Recepciona los servicios de consultoría, emitiendo el Informe de Conformidad; caso contrario, emitirá un Informe de Disconformidad.
RPCDEX	a) Aprueba con Visto Bueno el Informe de Conformidad/Disconformidad; caso contrario solicita su complementación o sustentación.
UNIDAD ADMINISTRATIVA	a) Informa al SICOES

